

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23

Cuaderno No. 375

Año 1812.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Manuel Arguelles contra
D. Simón de Larrainzar sobre devolución de un esclavo.

Clasificación C^o bildo.

CA-JO 1

CAJ 166

DOC 3162

f 5

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D^{no} Manuel Arqueles, como mejor proceda de d^{no} parecio ante V^o, y digo: que habiendo sido reconvenido ante V^o por D^{no} Simon de Urainzar sobre el pago de unas suelas en cuyo particular se me vedena un esclavo nombrado Antonio por el demandante a quien le habia prevenido me lo restituyere, y en lo que habia quedado de d^{no} d^{no} se le ha de lo que se resolvió en las suelas mandadas, que el referido D^{no} Simon me entregare el esclavo sacandolo de la Panaderia de donde lo habia puesto lo que habiendosele hecho saber por el presente Escarbano no ha cumplido, en esta virtud conviene a mi derecho que por el mismo Escarbano se me de razon certificada con unacion de este escrito de lo resuelto por V^o en el comparendo a cerca de las referidas suelas entregue de mi esclavo por el referido D^{no} Simon lo que es acordado se me entregue Original. Y p^o se certifique:

A V^o pido, y sup^o de V^o a mandar, que por el presente Escarbano se ponga la razon certificada relacionada en la principal en la conformidad pedida entregandome Original para los fines convenientes en jur^o Costa 20.

Otro s. A V^o pido, y sup^o que en consideracion al recelo, que me aiste de que D^{no} Simon que es dificultar la entrega del esclavo a pretexto de las suelas cuyo asunto en ya resuelto y fenecido en el comparendo, se me mande dar se me haga saber que no interponga p^o alguna en el caso para que me

sea apreciando lo remetto por V. L. pa cuyo
efecto, y su obsecancia proceda con mi in-
tervencion, y noticia pena de la nulidad de
lo que pidiere, y se executare sin esta calidad
como es de Jura ut supra.

Man^{te} Arguella

En lo pñal. de este la certificacion que pide con
firacion: al Omo ni renegare presente para
en debido tiempo. Lima, y Oct. 3 de 1852

Salazar

J. J.
Mora.

Juan Jose Mora Mora
Esc. N. S. M. y Sub. Co

En Simonsi Nov. 10 de mil ochocientos ochenta
y siete p. lo que se manda en el d. e. ant. ad. Simon
Saxain, ar. dos fee

Simons de Saxain

Juan Jose Mora Mora
Esc. N. S. M. y Sub. Co

2

Los del Número desta Ciudad. Certifico y doy fe
en la manera que queda ya luego en derecho. que el
dicho un campo representó don Simon de Lazaain
van, contra don Manuel Anguilles, por cantidad de
perros, procedentes en valor de unas suelas y Tabon, an
te el Sr. Alcalde Ordinario don Andres de Salazar, a cuyo
pedimento se mando. Comparar en las partes, segun
las constituciones nuevamente publicadas, y en el compa
rendo que se hizo, ordenó el Sr. don Juan de
Anguilles, entregar las suelas y Tabon, al Sr. don don Si
mon, las mismas que se hallaban embargadas entre sus
vino al Sr. don don Anguilles en el Pueblo de Supe, y que este
le entregase, al dicho Anguilles el esclavo que tenia en poder
perpetuamente al Sr. don don, en lo que queda firmado el
Compendo. Y para que asi conste en virtud de lo pe
dido y mandado ponga la presente en cima y No. una
en mil ochocientos y doce años.

Mano de don Manuel de Lazaain
Esc. de M. y Lib.



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Manuel Arguelles Alcalde mayor del Pueblo
Suplico como mejor proceda de dño y acuso que yo
y digo: que en virtud del comparendo y mandamiento
el Expediente q^{de} se dio a D.ⁿ Simon Sanabria me entregase un Escla-
vo q^{de} se me dio a mi parentencia. Yo desde luego me
he atestado y atestado a entregarme las suelas y tablas
al instante q^{de} me hallé en el río con mi casa en el
Pueblo; pero no pudiendo hacer la entrega desde
aquí y en la oportunidad y siendo tan fácil y de ningún
perjuicio a D. Simon la entrega del Esclavo ya
q^{de} no se me impute el perjuicio & carecer de mi
servicio y jornales como he carecido en los tres meses
q^{de} lo veniendo ya q^{de} tenga cumplim^{to} lo mandado por
el ofi^{de} y que no se le transcriba a D.ⁿ Simon
finis y la deuda por veniendo más p^{or} otros motivos
q^{de} quedaron convencidos en el comparendo y proveyeron
la orden de N. S. y la devolucⁿ al Merid Esclavo es
irreparable ocurra a N. S. al efecto de q^{de} se sirva
mandar lo entregue en el acto del mandamiento

y que lo haciendo se le pongan dos guardias a su
corta, q^l lo verifique con los jornales vaciados
en el tiempo q^l lo viene procesando como lo proce-
ro devuelva las suelas y Taboñ luego q^l me ferri-
naya al Pueblo & mi habitacion y para ello
Aos pido y sup^{co} haya por manifestado el M^oferido
Expediente del Compañero y manden hacer
segun y como lloro pedido por ser de just y con.

M^o M^o Arguelles

Vista la certificacion del Compañero
en la que se expresa el allanamiento que pres-
ta al entrega del Esclavo Notifique a lo ha-
ya dentro segundo dia con apenesimto
y Nov. 12 1852 =

Salazar

Uncom. Man. José María de la Traba
E. M. S. M. J. M. Co

En Simay Nov. 12 de mil ochocientos dos
hize saber el auto ant. adⁿ Simon Larrainzar
en su persona, doy fe =

Mora

si hubiere algun Rescudo, ya sea p.^o favor del
credito, o bien q.^o las letras q.^o ha motivado
el rescudo, sabido es que aun en este caso no es
tan obligado á la entrega del esclavo; y mucho
menor quando así lo determinó V. S. en la
providencia dictada á continuacion del antes
dicho.

De lo dicho se infiere que la que se me
acaba de dar es diametralmente contraria á
aquella. La sabia justificacion de V. S. tienien-
do consideracion al poderoso del derecho que
me asiste contra D. Manuel de Arguelles, igual-
mente que el grande favor que se me en no
ejecutarlo, como sea debido, respecto á estar
cumplido el plazo del credito, determino que
la entrega del Rescudo esclavo fuere posterior
ala liquidacion. En esto procedió V. S. sabia y
legalmente; por que ala verdad, habiendo resulta-
do Arguelles, no solo deudor, si no deudor mo-
roso de una cantidad infinitamente mayor
de la que puede producir el esclavo, si en este
caso, huviera V. S. decretado la entrega del es-
clavo, el plazo que quando aquel deviera haver
sido pagado por la ilegalidad, y mala condi-
cion en que se contrata, abria salido de mejor
condicion que yo, que como acreedor hon-
rrado, justo y de buena fee no è promovido
otra cosa, que cubrir el credito, con aquella
seguridad que á sido posible, desprendiendo-
me, y renunciando todo aquel credito que
trae consigo un juicio ejecutivo.

